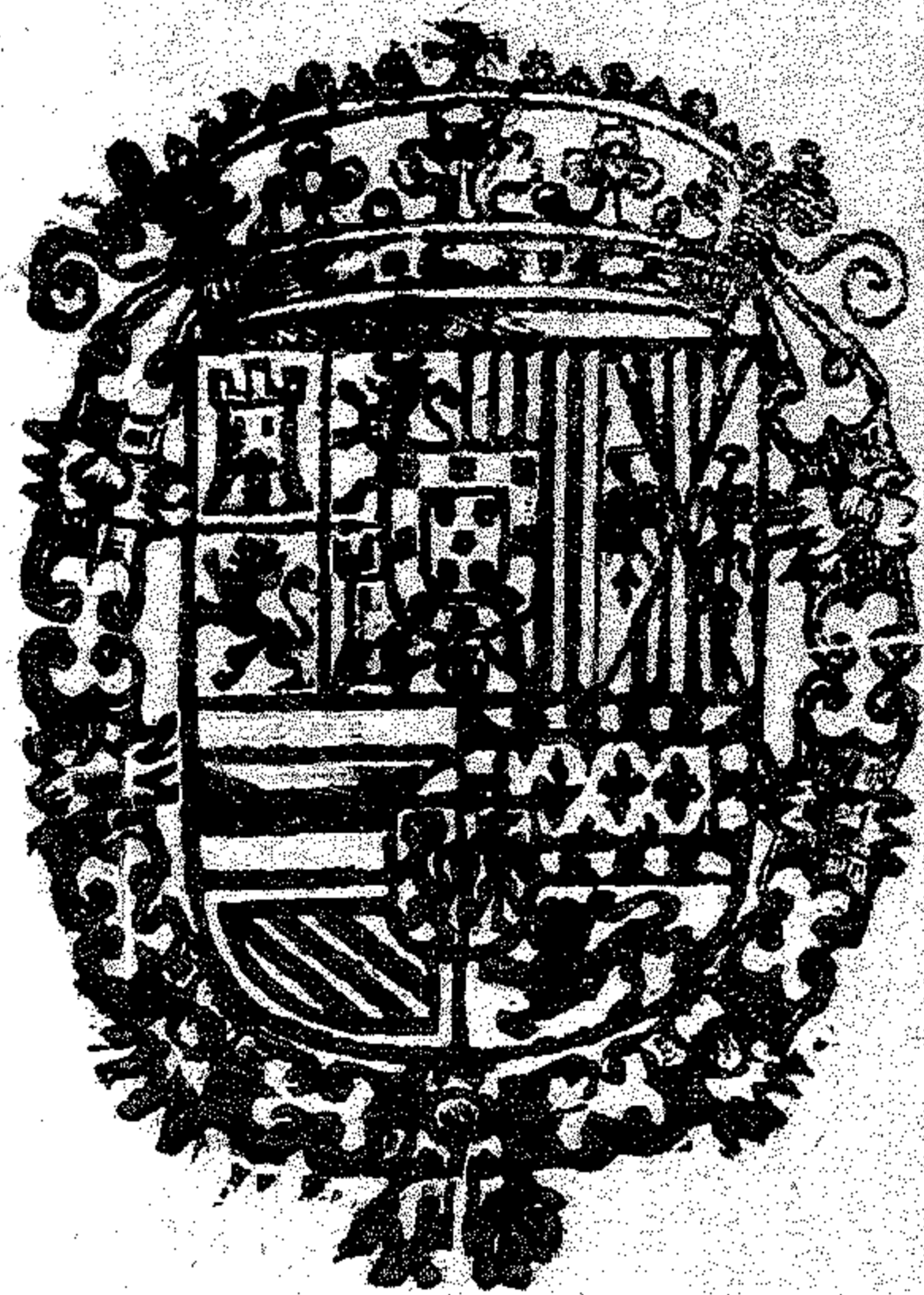




D E F E N S A
DE LA DOCTRINA DEL ANGELICO
DOCTOR, MEJOR EXECVTADA, Y SV IVRAMENT
MAS BIEN CVMLIDO, CON LA REAL
INSINVACION OBEDECIDA,

DIZIENDO:

BENDITO, Y ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACR
mento del Altar, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen MARIA. N. S. Con
bida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser.

ESCRIVIOLA

EL M. R. P. PRESENTADO FRAY IVAN DE RIBAS, DEL ORDEN
Predicadores de la Prouincia de Andaluzia, en el Real Convento de San
Pablo de Cordoua.

D E D I C A D A

AL MVY ILVSTRE SEÑOR DON LVYS DE OYANGVREN, CAVALLE
del Orden de Calatraua, Señor de la villa de Puerto-Real, de los Consejos de Guerra
y Camara de Indias, y Secretario del Rey nuestro señor
en el vniuersal despacho.

Con Licencia en Madrid, y por su original en Granada, en la Imprenta Real de Franci



SECRET

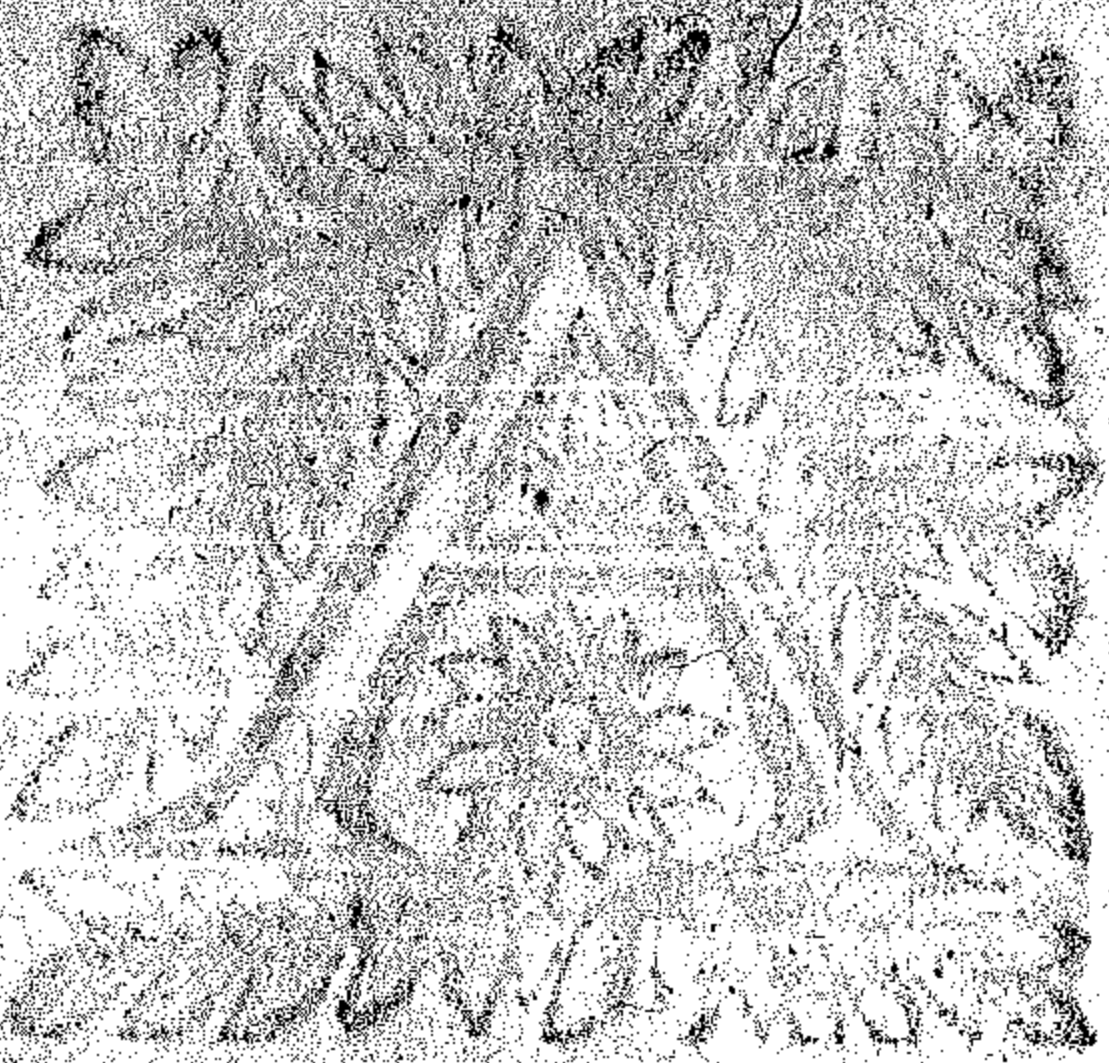
AL MVY ILVSTRE SEÑOR
don Luys de Oyanguren, Cauallero del Or-
den de Calatraua, señor de la villa de Puerto-
Real, de los Consejos de Guerra, y Camara
de Indias, y Secretario del Rey nues-
tro señor en el vniuersal
despacho.



Las puertas de V. S. llega (muy
Ilustre señor) la Defensa del Doc-
tor Angelico São Thomas, me-
jor executada, y su juramento
mas bien cumplido, con la Real
insinuacion obedecida, dizen-
do las palabras santas. Escriuióla
el Padre Presentado Fray Iuan de Ribas, del Orden
de Predicadores, natural de Cordoua, y hijo del Real
Convento de San Pablo, que su Religion tiene en
ella. Ha llegado casualmente a mis manos, y deseo,
que la gozen todos. Bien sé, que parecerá extraño su
semblante, y singularidad el assunto, y así le solici-
to singularissima protecciō. Esta logrará a la sombra
de V. S. con seguridad de que no desdén el recebir-
la debaxo de su amparo, quien en causas tan piadosas
obra siempre con el zelo que es notorio. Guarde Dios
a V. S. en su Diuina Gracia, y con toda felicidad mu-
chos años, como deseo, &c.

B. L. M. D. V. S. Su menor Capellan.

*Lic. Don Francisco Cuuillas
Donyagues.*



DEFENSA DE LA DOCTRINA
DEL ANGELICO DOCTOR,
MEJOR EXECVTADA,
Y SV JVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,
CON LA REAL INSINVACION
O B E D E C I D A.

§. I.

Motiuos de quien escribe.

QUANDO V.m. vino de la Corte me refirió lo que passaua en ella con algunos Religiosos de mi Orden, que escrupulizauan el dezir las santas palabras a el principio de las Oraciones Euangelicas. Y sin duda deuiera de notar V.m. la admiracion con que le escuchaua, pues me manda por sus letras le diga lo que siento, sin embargo de otras ocupaciones: y para dezir la verdad, lo que mas siento es, ver olvidado vn documento de Platon, de tan vriles consecuencias, que las juzgo por las mas importantes. *Seditione in ciuitate orta* (escriuió dialog. 5 de leg. aquella diuina pluma) *non est optandum, vt perditis alteris, alteris victoribus pax fiat: sed vt amicitia, & pax ex reconciliatione fiat, & sic necessario contingat, vt in externos hostes animi intendant.* En las sediciones ciuiles, dize, no se ha de procurar la paz cō total ruyna de vnos, y total victoria de otros: la reconciliacion de las partes será siempre bien que la ajuste, para que vnidas buelvan las armas contra los enemigos estrangeros. Digno es de todo sentimiento, que quando despuea de vnas largas guerras ciuiles de las puertas adentro de la Iglesia, sobre el articulo de la preservacion de la Virgen Santissima, su Magestad (Dios le guarde) solicite la paz, prouurando reconciliar los Antagonistas opuestos, en la forma que juzga mas importante, y su Santidad (guardele Dios) manda aquella paz mesma por sus Breues, con el estilo que le pareco mas vrgente, aya Teologos, vnos tan caçados con su dictamen, q̃ no le moderen, ò no le depongan, y otros de tanto ardimiento, que se desleuyden en la veneracion de los Doctores Santos de la Iglesia, que son sus mas seguras murallas, como si esto fuera de alguna consecuencia, y no de mucho embaraco, para lo que deseamos todos, y no acaben de abraçar gustosos esta reconciliaciō, para poder vnidos bolver las armas contra los enemigos de la Iglesia; y mas en tiempo que

las carceles de las Inquisiciones de España estan, segun presumo, llenas de hereges, judayzantes, relaplos en sus errores, y cōtumazes en los blasfemias, y las Provincias del Norte inficionadas con diuersas heregias; y no son muchissimos los Maestros que en España, desembaraçados de lo que no importa tanto, enseñan a sus dicipulos la verdadera inteligencia de la Escritura, para convencer los vnos; y los fundamētos Teologicos, para rechazar los otros. Esto digo que siento, y es lo que mas siento, y lo que mas siente su Santidad, como me consta en virtud de las noticias que adquirí en su Corte los años de sesenta, y sesenta y vno.

Cumpliendo, pues, con lo que V.m. me ordena, formo estos renglones, no con vana presuncion de hazer advertencias a los que venero siempre por Maestros, ni con imaginacion de suministrar noticias (que no fuera delito) en orden a que vnidos todos los Religiosos del Orden de Predicadores, en los medios que la prudencia dicta, caminassemos con quietud al fin que nuestro instituto señala, porque ni aun en esta forma merezco ser oydo, pues en todo genero de letras me hallo tan atraçado. Escriuo solo por no faltar a la obediencia que a V.m. deuo, y para que se conozca (pues no ay inconveniente en que V. m. lo participe a otros) que los Religiosos del Orden de Predicadores de las Prouincias de Aragon, y Andaluzia, que auemos jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, no faltamos, ni al juramento que hizimos, ni a las obligaciones que tenemos, antes cumplimos mas bien cō todo, diciendo las palabras santas al principio de los sermones; y nadie podrá condenar el dar a l mundo aquesta satisfacion.

§. II.

Caso, en que se discurre.

Y Para darla como es justo, será bien q̃ expliquemos el caso en q̃ nos hallamos. El Breue de N.M.S.P. Alexandro VII. sic ne c̃auulas, de q̃ se deduzen no poco eficazes con.

consecuencias. Vna dize *Vetus est Christi fidelitas erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sentientium: eius animam in primo instanti creationis, atque infusionis in corpus fuisse speciali Dei gratia, & privilegio intuitu meritorum Iesu Christi eius filij humani generis Redemptoris à macula peccati originalis præseruatam immunem, atque in hoc sensu eius Conceptionis festivitatem solemniter colentium, & celebrantium.* En esta clausula, que pertenece a la narrativa, refiere su Santidad todo aquello, que la opinion piadosa siente, dize, y desea. Esto es, Pureza, y Santidad en el primer Instante de la Concepcion, y Divino culto, que tiene por objeto la Santidad, y Pureza de aqueſse primer Instante. Esto es lo que su Santidad narra, y sobre lo que determina, cerrando totalmente la puerta a la interpretacion de qualquiera clausula, en forma, que no sea muy a favor de la opinion piadosa. Porque prohibe el interpretar asi las Constituciones de sus Predecesores, y se ha de entender tambien de la suya, por la identidad de la razon que milita. Y para aver de entrar despues su Santidad a lo decisivo, declara en esta forma su animo: *Volentesque laudabili huic pietati, & deuotioni, & festo, ac cultui secundum illum exhibitum in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem nunquam immutato Romanorum Pontificum Predecessorum nostrorum exemplo fauere, necnon tueri pietatem, & deuotionem hanc colendi, & celebrandi, &c.* Donde se han de ponderar aquellas palabras: *fauere, necnon tueri.* ninguna ay en el Breue superfluo, y añadiendo el *tueri* de dezir algo mas que el *fauere*, hazer relacion a lo que en la narrativa se auia expreſado de alguno, que procedian: *Pios Christi fideles, è sua pacifica quasi possessione deturbare conando.* Y asi, no solo fauorece su Santidad a la opinion piadosa, *volentes fauere*, si no que tambien ampara, y manutiene a los que la siguen en la inteligencia en que estàn, de que Maria Santissima no tuvo culpa original en el primer instante de su Concepcion, y que a la pureza, y Santidad de esse instante se dirige el culto, *nec non tueri*; que ha sido lo mesmo que darle a la opinion piadosa la tenuta en el intento que la definicion se determina. En virtud de estas clausulas hago vn argumento legitimo a favor del sentir piadoso; aunque en el procederè templado, porque importa que ninguno me le niegue, para el assumpto que intento. Nosotros estamos en pacifica como possession, de entender, que en el primer instante de su Concepcion Purissima no tuvo culpa original Maria Señora Nuestra, y que el culto de aqueſta festiuidad tiene por objeto la Santidad, y Pureza de aqueſse primer instante, en la qual, como possession pacifica nos ampara, y manutiene el Sumo Pontifice, *nec non tueri.* El Sumo

Pontifice; aunque pueda tolerar, no puede amparar, ni manutener positivamente en cosa que con grandísimos fundamentos no parezca verdad, y conveniente por entonces el entenderlo asi. Luego grandes fundamentos de verdad tiene el dezir, que Maria Santissima se halla limpia de la primera culpa en el primer instante de su ser, y q̄ el culto tiene por objeto la Pureza, y Santidad de aqueſse primer instante; y el entenderlo asi es por aora lo conveniente, y lo será, mientras la Sede Apostolica no determinar lo contrario. Hasta aqui es fuerza que llegue la ilacion que mas se encoge. Que bien se, que de los mismos principios se pueden deduzir mas apretadas consecuencias, mas para el intento que sigo, bastame aqueſta que he hecho.

Su Mageſtad (Dios le guarde) estando en la inteligencia de esta verdad, tan ajustada a su fervorosa deuocion, deseando la quietud de las Iglesias de sus Reynos, la vniformidad, y aumento del Divino Culto en todos sus Estados; y la mayor gloria de la Reyna de los Angeles, ha insinuado, q̄ todos los Predicadores al principio de los sermones digan estas, o equivalentes palabras: *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la immaculada Concepcion de MARIA, Señora Nuestra, Concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser;* y el dezir as lo escrupulizan (segun v. m. me refirió) algunos Religiosos de la Provincia de Castilla, diziendo, que han jurado seguir, y defender la doctrina del Angelico Doctor, el qual (segui dizen) siente lo contrario en quanto a la segunda parte de las palabras dichas. Este es el caso en que nos hallamos.

§. III.

Propuesta que se defiende.

Y para que vea v. m. quan diuersos son los ingenios humanos (lo son, aun mas que los rostros) yo soy de opinion, que todos los que han jurado seguir, y defender la doctrina de Santo Tomas, por el mesmo caso que han hecho esse juramento, en virtud del es- tan obligados a dezir esas palabras al principio de los sermones, en el estado que oy tienen las cosas, y que el hazerlo asi será cumplir mas bien con el juramento.

§. IV.

Presupuestos para pronarla.

Bien se, que mi propuesta parecerá a algunos delirio, mas entremos a su desempeño, suponiendo dos cosas irrefragables. La primera, q̄ el juramento de defender la doctrina del Angelico Doctor no cae precisamete sobre

sobre el artic. 2. de la q. 27. de la 3.ª y otros lugares de semejante sonido, si no igualmente sobre todo lo que enseñó en todas sus obras, consta de la misma ley, que para el juramento se hizo en el Capitulo General de Roma, año de 1629. *Inviolabiliter observari mandamus, quod alias statum est, ut in institutione quorumcumque Magistrorum, Baccalareorum, Lectorum, ac Predicatorum teneatur, quilibet ad huiusmodi gradus, & officia promotus immediate, post fidei prolatam professionem iurare se Sancti Thomae Aquinatis doctrinam in omnibus sectaturum.* Aquel in omnibus denota todas sus obras; las cuales son las que se imprimieron en Roma, año de 1570. corregidas, y aprobadas por Pío Quinto, que no ha de preponderar lo que vno, ó otro dize a lo que vn Pontifice aprueba; y no tenemos mas certeza de que las obras que corren por de S. Agustín, San Geronimo, San Juan Chrysostomo, ó de otro algun Santo, lean suyas, que la que se tiene, de que lean de Santo Tomas las obras dichas.

Y la segunda, que el que huviere hecho juramento de seguir, y defender siempre la doctrina de Santo Tomas, cumplirá mas bien con esse juramento, siguiendola, no solo en la especulacion, y teorica, si no juntamente en la execucion, y la practica: que esto es lo que a Dios se le pide en la oracion que del Doctor Angelico se reza: *Da nobis quasumus, & quae docuit intellectu conspicere, & quae egit imitatione complere.* Que nos conceda su Divina Magestad el entender lo que enseñó, y el imitar lo q hizo. Y auiendo sido en el Santo el enseñar, y el hazer, el dezir, y el obrar vna misma cosa, pues nada enseñó que no hiziesse, ó tuuiesse pronto de hazer si se le ofreciesse ocasion; es cierto que cumplirá mas bien con el juramento de seguir, y defender su doctrina, quien toda su doctrina la pone en execucion, y reduce a practica, del modo que protesta, y defiende mas bien la F.ª, quien cree, y obra, que no el que solamente cree.

S. V.

Prueuase con autoridad de San Pablo, y explicacion del Doctor Angelico.

SAN Pablo en el c. 3. de la epist. ad Titum, diz: *Admone illos Principibus, & potestatibus subditos esse, dicto obedire, ad omne opus bonum paratos esse.* Y comentandole Santo Tomas: dize en esta forma: *Et hac monitio necessaria est. Primò, ad tollendum errorem circa Iudeos, qui dicunt non esse obediendum mandatis hominum. Secundò, ut nullam inquietudinem facerent in Ecclesia. Tertiò, quia tenentur ad obedientiam inssionis.* San Pablo encarta

ga a Tito, que amoneste la obediencia deuida a los Principes, Monarcas, y Reyes. Y Santo Tomas dize, que esta admonicion es muy justa, y el cumplimiento della importantisimo, por tres razones. La primera, porque obedeciendo los Christianos a sus Reyes, se condena el error de los Iudios, que dezian, que no se auia de obedecer a los hombres. La segunda, porque obedeciendo a los Reyes, cuyo cargo está el solicitar, y establecer la paz de las Iglesias, no aura en las Iglesias inquietudes. Y la tercera, porque el obedecer al señor natural, es precisa obligacion. Pareceme, que si Santo Tomas viuiera oy en Madrid, y viera, que su Magestad insinuava, que se dixessen las palabras santas al principio de los sermones, le obedeciera en cumplimiento de lo que enseña en esta Epistola. Porque el Santo no auia de enseñar vno, y hazer otro.

Por esta causa los Religiosos del Orden de Predicadores de Aragón, y Andaluzia, nos ajustamos a lo mesmo; porq auemos jurado defender, y practicar lo q el S.º enseña. Si el error de los Iudios perseuera; en los que ay disimulados aora, no queremos dar la menor apariencia de abrigo a su desobediencia. No queremos, que por nuestra causa aya en las Iglesias inquietudes, que este daño es el que en España delean su S.ªdad, y el Rey N. Señor desarraigatotalmente. Y es de advertir, que Santo Tomas dixo: *Ut nullam inquietudinem facerent in Ecclesia.* Y esta palabra, inquietud, tiene mas lata significacion, que esta palabra, escandalo. No puede auer escandalo sin inquietud, pero puede auer inquietud sin escandalo. Y Santo Tomas dize, que se ha de obedecer a los Reyes, por no causar en las Iglesias inquietudes. No es menester que lleguen a ser escandalos los que se siguen, basta que sean inquietudes las que nazen, para que salga al paso la obediencia. Y finalmente, no queremos faltar a lo que nuestro señor natural insinua, pues es tanta la justificacion que le asiste. Y con esto defendemos a Santo Tomas con el modo mas perfecto de defenderle, que es imitarle, y el juramento que hizimos de su defensa nos obliga, a poner por obra lo que enseñó en el comento desta Epistola, y si no lo hizieramos assi, quebrantaramos el juramento, respecto de lo que aqui enseña.

Y se ha de notar, que por la obediencia que se deue a los Reyes, deuemos (dize el Apostol) *ad omne opus bonum paratos esse.* Estar prontos de executar toda buena obra; y aquel, *omne*, distribuye sobre obras buenas, con bondad euidente, y buenas con bondad prouable; porque de no ser assi, siendo principio llano, que el Superior, ó Principe puede mandar en orde al bien comun, siguiendo opinion prouable, si le valiera al subdito no obedecer; porque sigue la

la contraria se daia *Bellum iustum ex utraque parte*; y no auria cola firme en el gouerno. Y le robora mas este punto en doctrina del Doctor Angelico; porque quod lib. 12. art. 28. ad 3. dize San Agustin su Maestro: *Secundum Augustinum aliquando Imperator peccat, precipiendo, quod deuotus miles non peccat obediendo, maximè si militi non constet illud esse peccatum*: Que aunque peque quien gouerna en lo que manda, està el subdito obligado a obedecer, principalmente sino le consta que sea pecado aquello que se ordena. Y no constandonos que sea pecado el dezir las palabras tantas; antes estando en inteligencia de que es muy santo el dezirlas, si no lo hizieramos assi faltariamos al juramento de seguir, defender, y practicar lo que Santo Thomas enseña en la solucion deste argumento.

S. VI.

Primera razon prouativa.

A Mi me convence en doctrina del Doctor Angelico la razón que propongo en esta forma. En todo lo que pertenece al buen gouerno de vn Reyno están obligados a obedecer al Rey sus subditos, y vassallos. Esta mayor es expresse de Santo Thomas. Quod 1. 2. art. 9. donde dize: *Subditi Regis tenentur obedire Regi in his, que pertinent ad gubernationem Regni*. El aumento, y promoció del Divino Culto pertenece como fin devido al buen gouerno de vn Reyno. Esta menor es expresse de Santo Thomas. Opusc. de regim. Princip. 1. 2. cap. 16. donde dixo: *Agendum est de Divino Cultu, ad quem Reges & Principes studere debent toto conatu, & sollicitudine sicut ad finem debitum*. Luego al Rey, que manda la promoció, y aumento del Divino Culto, están obligados a obedecer sus subditos, y vassallos. La consequéncia es legitima, y lo que el consequiente dize, están obligados a poner por obra, todos los que huieren jurado el defender las premisas, y esso será el defenderlas con la mas exacta defenja, y assi no tiene mas de vna de dos soluciones. O negar, que las premisas sean del Doctor Angelico. O negar, que la consequencia sea legitima. Y qualquiera de las dos es imposible.

Y para que se entienda, que las premisas son doctrina de Santo Thomas, no en vn lugar solo, si no en muchos, quiero acompañarlas con otras autoridades suyas; y tambien, para que se vea, quan grande obligació tiene a defender, y executar lo que enseña repetidamente, quien huierre hecho juramento de defender la doctrina del Santo.

La mayor se halla asistida de la autoridad que traximos en el §. pasado. Lo mesmo dize sobre la epistola ad Romanos, c. 13. le. 1. Inte-

rim autem dum corruptibilem carnem gerimus, oportet nos Dominis carnalibus subiacere. Lo mismo ad Ephesios, cap. 6. lección. 2. qui potestati resistit Dei ordinationi resistit, & ideo seruiendum est eis, sicut Christo, in his, que non sunt contra fidem, nec contra ipsum. Y lo mesmo en otros muchos lugares.

La menor son las primeras palabras del Santo en el cap. 16. citado, y en todo el capitulo no prouea otra cola, y dize: *Quid vero dicam de deicolis Regibus, siue veteris, siue noui testamenti? Omnes enim qui ad diuinam reuerentiam fuerunt solliciti, feliciter suum consummaverunt cursum; qui vero è contra infelicem consecuti sunt exitum tradunt enim historia, quod in qualibet Monarchia ab initio sæculi tria se inuicem per ordinem comitata sunt, Diuinus Cultus, sapientia Scholastica, & secularis potentia. Que diu de los Reyes que atendieron al Divino Culto, y reuerencia, assi en el vno, como en el otro Testamento? Todos terminaron con felicidad su carrera, y los que faltaron a obligació tan deuda, tuvieron siempre muerte desdichada; y si se miran las historias (dize Santo Thomas) se hallará, que en las Monarquias Catolicas se han ydo llamando tres cosas sucesivamente, Divino Culto, Sabiduria Escolastica, y dilatació de Imperio. Y no es menester reboluer muchos annales para saber, que si alguna Monarquia ha sido claramente teatro de esta verdad es la Española, especialmente despues que la rige la piadosissima Casa de Austria. Y en el opusc. de erudit. Princip. 1. 2. cap. 13. explicando lo que vn buen Principe deve hazer para serlo con toda felicidad, dize, citando a su Maestro San Agustin: *Felices dicimus Imperatores si suam potestatem ad Dei Cultum maxime dilatandum Maiestati eius famulam faciunt*. Toda su felicidad aseguran los Monarcas que emplean su poder en dilatar el Divino Culto.*

Vease aora, si su Magestad mandando dezir a el principio de los sermones estas palabras: *Bendito y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepció, &c.* Obra conforme a la doctrina de Santo Thomas. A mi me parece que su Magestad ha jurado defenderla; y pondere V. m. aquellas autoridades del Santo, y vea, si quien huierre jurado el defender su doctrina, menos que diziendo las palabras tantas, cumplirá con aquele juraméto. Los Religiosos de Aragon y Andaluzia assi lo juzgamos, y por esso obedecemos, y entendemos, que cumplimos con el juramento mas perfectamente,

S. VII.

Razon segunda.

NO es menos eficaz otra razon que me ocurre. Cosa cierta es, que los que huie-

ren

renjurado defender la doctrina de el Doctor Angelico, cumplen perfectissimamente con esse juramento, defendiendole del modo que el Santo defendió a San Agustín su Maestro, y a los demas Padres, y Doctores de la Iglesia. esta mayor no puede negarle sin nota de presuncion. Porque tratando Cayetano lupr. art. 4. 2. 2. quæst. 148. de la veneracion que Santo Thomas tuvo a los Santos Padres, dize: *Quos quia summè veneratus est author idè intellectum omnium quodammodo sortitus est.* Y nadie se atreuerá a dezir, que tiene mas afecto, y veneracion a la doctrina de Santo Thomas, que Santo Thomas tuvo a la de San Agustín, y los demas Santos Padres, del qual afecto, y veneracion luma nació el defenderlos perfectissimamente. El modo que Santo Thomas tuvo en defender a los Santos Padres de la Iglesia fue, que quando hallaua en ellos alguna proposicion, ó doctrina dura, y que parecia ser en alguna forma fuera de lo que la Iglesia Catolica practica, los explicaua, procurando reducir su inteligencia a conformidad de lo que la Iglesia tiene recebido. Esta menor tiene tantas prueuas, quantas autoridades de Santos, y Doctores de la Iglesia pone Santo Thomas en sus obras en contra de sus resoluciones, especialmente dogmaticas, porque todas las explica en el sentido mas recebido, atendiendo siempre a la Iglesia, y primera regla de la verdad. Luego quien hallare en Santo Thomas alguna proposicion que parezca dura, ó fuera de lo que la Iglesia practica, cumplirá perfectissimamente con el juramento de defender su doctrina, explicándola, y procurando reducir su inteligencia a conformidad de lo que la Iglesia tiene recebido, y pone en practica. Esta consecuencia me parece que se infiere bien, y porque es buena la ilacion, y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, siguiendo a muchos hombres doctissimos, explicamos a Santo Thomas, donde parece que llenó la opinion contraria a la preservacion de la Virgen, diciendo, que habló del deuto, ó derecho, y no del hecho, ó antes de la animacion, ó en otra forma; y cuya inteligencia es capaz su texto, procurando reducir su sentido a conformidad de lo que la Iglesia pone en practica. No con esto quiero dezir que el Santo erró, sino que por el mismo caso que juramos defenderle, de uemos explicarle de suerte que parezca, que no ha errado; y assi dezimos las palabras que su Magestad manda que se digan, para que se sepa, que Santo Thomas habló en esse sentido que la Iglesia aproeua, alaba, fauorece, y practica. Veale aora, quien defiende mejor a Santo Thomas, y cumple con el juramento de su defensa mejor; quien trae su mente a lo que la Iglesia practica, ó quien tira della azia lo profundo del silencio.

Y para que V. m. vea quan conforme a la doctrina de el Doctor Angelico es el hazerlo assi, atienda a lo que dize al principio del Opusc. 72 tratando de los escritos de los Doctores: *Est et alia offensa in scripturis, et quidem satis frequens, difficultas scilicet deueniendi in mentem authoris, quod dicitur esse intentum à quolibet studioso. Pauci enim vel nulli aliquid scripserunt, qui ab his immuni sint. Qui a secundum Augustinum quintò de trinitate, nunquam fuit aliquis, qui in omnibus ab omnibus intelligeretur.* Vno de los embarrasos que se ofrecen en los escritos de los Doctores (dize el Santo) es, el llegar a penetrar su sentido perfectamente. Muy pocos ay, ó ningunos, que se hallen entendidos perfectamente de todos, y en todas las materias de sus escritos. Luego en los suyos le passa a Santo Thomas lo mismo, y de los suyos hablaua en esta ocasion el Santo. Aora acaso quien se atreua a dezir, que en todo le ha llegado perfectamente a entender? Claro está que no. Prosigue luego, y hablando de sus propios escritos, dize: *Si verò non fuerit inuentum, quod simul utrumque stare possit, id illorum eligat, quod magis veritati consonum iudicauerit, alterum verò reuocemus, si talis nobis discordia occurreret.* Pondere V. m. por amor de Dios, estas palabras. Si parecieren en mis escritos (dize el Doctor Angelico) dos resoluciones opuestas, y no se hallare que pueden concordarse, haga el que los leyere eleccion de la que fuere mas conforme a la verdad; porque la otra, es cierto, que yo la retractata, si la disonancia, ó contrariedad me ocurriera. Hallanse en las obras de Santo Thomas palabras a fauor de la Preservacion de la Virgen, y palabras que fueran (según algunos le entienden) en contra de esse Misterio. O se pueden concordar de suerte, que vnas, y otras sean verdaderas, ó no pueden concordarse; si no pueden, se infiere bien, que quien juró defender la doctrina de Santo Thomas, y defender, y practicar lo que en este Opusculo dize a cerca de sus propios escritos, por el mismo caso que hizo esse juramento está obligado a elegir de aqueßas dos partes la que fuere mas conforme a la verdad, porque essa quiere el Angelico Doctor que sea su mente determinada, y dize, que retractaria lo contrario. De aqueßas dos partes, la que es en fauor de la preservacion de la Virgen, tiene verdad especulatiua, y practica aprouada, alabada, y fauorecida de la Iglesia en el grado relevante, que qualquiera docto conoce; y la que suena en contrario, descaee al passo que la fauorable lube. Luego esse juramento nos obliga a elegir la que es a fauor del Misterio; y esso dize Santo Thomas que se haga en todas sus Obras, y la parte contraria es la que quiere el Santo que se dexe, si no admite explicacion; y si la admite (que es el otro extremo del

dilema que propuse) y se pueden esas palabras concordar, ó explicar por el juramento de defender al Santo; estamos obligados a defenderle, como el defendió a los Santos Padres de la Iglesia, que es explicándole, y trayendo su inteligencia a lo que la Iglesia práctica.

Esfuerzo mas la razon con otro dilema sobre este punto. Dize Santo Tomas: *Alterum verò renocaremus, si talis nobis discordia occurreret.* Que lo que pareciese no ser lo mas conforme a la verdad lo retractaria, si la contrariedad de sus lugares le ocurriera. O le ocurrió a Santo Tomas la disonancia de sus lugares a cerca de la Preservacion de la Virgen, ó no le ocurrió: si no le ocurrió, es cierto, que ocurriéndole, y juzgando ser contrariedad manifiesta, retractaria, como el mismo dize, lo que fuese menos conforme a la verdad. Luego retractaria lo que fuese opuesto a aquella Preservacion, y mas en las circunstancias presentes: y si le ocurrió, que es lo mas cierto, por aver sido admirable su memoria, no la tuvo por contrariedad, ni los lugares los juzgó por opuestos, de suerte, que vnos, y otros no pudiesen verificarse. Luego en vna parte habló de hecho, y en otra del derecho, ó devito, que es la forma de entenderse, para que la contrariedad quede excluyda; y esto se tuvo entonces por cosa tan cierta, que no necesitó de concordancia.

§. VIII.

Dificultades en contra.

P Veden, los que fueren de contrario sentir, oponer las dificultades siguientes. La primera, q han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y que es cosa notoria el aver el Santo llevado la opinion contraria. La segunda, que ellos están en inteligencia de que Santo Tomas lleuó la opinion afirmativa a cerca del pecado original de la Virgen, dado que otros sientan lo contrario. La tercera, que como Santo Tomas enseña, 2.2.q.111.art.1. *Ad virtutem veritatis pertinet, ut quis talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est.* Pertenece a la virtud de la veracidad la uniformidad en las palabras, y los conceptos. La quarta, que ellos han formado conciencia prouable de no contravenir a lo que les parece que el Santo enseña, (salva la prouabilidad de la vna, y otra opinion, y que la contrauencion en ellos será pecado graue, segun Santo Tomas, quodl. 8.art. 13. donde suponiendo dos opiniones prouables, enseña, que el que formó conciencia prouable de la vna, peca siguiendo la otra: *Quia aut talis (dize) habet conscientiam de contrario, & sic iterum peccat contra conscientiam faciens.* La quinta, que les parece inconveniente el proponer al Pue-

blo en vn mismo tono de palabras juntamente la alabanza de vn Misterio de Fè, como el de la Eucaristia, y de otro que no está definido, como el de la Concepcion. La sexta, que en otra parte ninguna de la Iglesia se manda a los Religiosos de la Orden de Predicadores el dezir esas santas palabras. La septima, que el Sumo Pontifice no les manda sentir lo contrario, ni conformarse con la opinion piadosa, ni ay Bula en que tal se mande, antes pone penas a quien censurare su opinion afirmativa, porq no está definida la negativa, y piadosa. La octaua, que solo les manda callar, y no innovar, y que así todo se ajusta cō el silencio. La nona, q diziendo los Religiosos del Orden de Predicadores estas palabras, no cree el Pueblo que las dicen de coraçon, y son mayores los inconvenientes. La dezima, que les parece, que para la execucion deste mandato es menester autoridad Pontificia. Estas dificultades son las que me parece que puede auer en contra de lo propuesto.

§. IX.

Responde se a la primera dificultad.

E S verdad, que en el Capitulo general q se celebró en Roma año de 1629. se mandó el juramento de seguir, y defender la doctrina de Santo Tomas; mas suponiendo a questo juramento, lo q se dificulta es: quē cūple mas bien con el, los Religiosos de Castilla, esculpizando el dezir las palabras santas que su Magestad insinua, o los de Aragón, y Andaluzia, diziéndolas siempre al principio de los sermones? Y así de lo que pareciere resultar de todo a questo escrito quedará satisfecha la primera dificultad por razon del juramento.

Solo pido, que se entienda, que quando con hazer, ó dexar de hazer vna cosa determinada se pretende el ajustarse a la doctrina del Doctor Angelico, siempre se ha de entender, que procede mas ajustado el que se conforma con mas textos, mas lugares, y mas resoluciones suyas, que aquel que se conforma con menos, y mas si en estas la mente del Santo está dudosa, y en aquellas está evidente.

En quanto al dezir, que es cosa notoria el aver Santo Tomas llevado la opinion contraria a la Preservacion de la Virgen, el fundamento que tiene es aver mas de treientos Autores que dicen lo contrario. Suelen en las Comunidades, y Republicas passar por recibidas, y notorias algunas tradiciones, de tal suerte, q el mas discreto habla en esse mismo tono, mientras no haze reflexion para el examen de su verdad. Pero en haziendola, le dà a cada cosa su punto. Mal se compadece aquella notoriedad, con lo que en el §.7. queda dicho de doctrina del Santo en el Opusculo 7º.

Desvanese la dificultad segunda.

Q Vien está en inteligencia de que Santo Tomas llevó la opinion afirmativa contraria a la Preservacion de la Virgen, dígame si esta inteligencia en que está es inteligencia cierta, y evidente, ó solamente inteligencia prouable? Lo primero es dificultoso de entender, no auiedo reuelacion Diuina, que afiance la certeza de auer sido aquella la mente del Santo, ó principios necesarios q̄ nos obliguen a entenderlo así. Porque por mucho que se ponderen las autoridades del Doctor Angelico, siépre admiten la inteligencia de q̄ habló en quanto al deuto, ó derecho, y no de hecho, como del inconveniente que laca se deduze, y así lo han sentido, y sienten oy muchos, y muy graues Maestros del Orden de Predicadores, sin que por esto les ayan privado de grados, ni castigado con otras penas; lo qual se huiera executado, a ser euidente q̄ Santo Tomas lleuó la opinion afirmativa. Y feria cosa dura el dezir, que euidentemente se han engañado quantos han sido de este parecer referido. A lo qual no obsta el auer las Vniuersidades que juran defender la opinion piadosa releuado de esse juramento a los Religiosos Dominicos que se graduan en ellas. Porque esto no fue por estar las Vniuersidades en inteligencia euidente de que Santo Tomas lleuó la opinion afirmativa, y que quien juró defender su doctrina no podia jurar defender la opinion piadosa, si no por estar en inteligencia prouable solamente, de q̄ la sentencia afirmativa era del Santo; y esto bastó para releuarles de aqueſse juramento, porque no quisieron las Vniuersidades que entrasse jurando defender la Preservacion de la Virgē quien, aũq̄ fuese con inteligencia prouable, podia ser huiesse jurado defender lo contrario; y de menos embaraço era el releuarlos a todos del juramento, que el auer de hazer examen de opiniones, para que jurassen vnos, y no jurassen otros.

Infiereſe legun esto, que la inteligencia que puede auer, de que Santo Tomas lleuó la opinion afirmativa es solo inteligencia prouable, y prouable tambien la inteligencia, de que no la lleuó; con autoridades, y razones por vna parte, y autoridades, y razones por otra.

Asentado este principio, cosa cierta es, que de las puertas adentro del Orden de Predicadores, y aun de vn Convento mesmo, vnos Maestros lleuan por opinion; pongo exemplo, que la accion tranſeunte se sojeta en el agente; que la naturaleza Diuina, segun nuestro modo de entender, se constituye por intelectiuo radical; y que el pecado consiste en priuatiuo.

Otros defienden: que la accion se sojeta en el passio; que la naturaleza Diuina se constituye por intelectio aequal; y que el pecado consiste en positiuo, y todos dicen, que su opinion es la de Santo Tomas. Vna de estas dos partes se engaña en la realidad, porque en la realidad vna de las dos opiniones es falsa, y otra verdadera, como Santo Tomas dize quod lib. 8. art. 13. *Dicendum est ergo: quod quando due sunt opiniones contrarie de eodem, oportet esse alteram veram, & alteram falsam.* Quien (pregunto agora) escusa vna destas dos partes (sea la que fuere) de mentirla, y perjura, quando enseña, y defiende lo que en la realidad es contra la mente del Angelico Doctor? Pareçeme, que el estar en inteligēcia, no euidente, si no prouable, de q̄ se ajusta a lo q̄ el Santo enseña. Si vosotros mostrays por vuestra parte (dizen los vnos) autoridades, autoridades tãbié mostramos nosotros; si vosotros formays razones deduzidas de los principios q̄ Sāto Tomas enseña, de los mesmos deduzimos nosotros tãbié razones, de suerte, que el estar en inteligēcia prouable de que el Santo pudo dezir lo vno, ó lo otro, saca a las partes de escrupulo, porque todo cabe debaxo de vna misma letra.

Luego los que sienten, que Santo Tomas lleuó la opiniō fauorable a la Preservacion de la Virgen, diziendo las palabras santas al principio de los sermones, se ajustan a lo que el Santo enseña, ó entienden prouablemente auer enseñado; y así, ni faltan al juramento que hicieron, ni a las obligaciones que tienen, como no faltan los que dicen, que el pecado consiste en priuatiuo, aunque de las puertas adentro de la Religion digan otros, que consiste en positiuo. Y los Religiosos de Aragon, y Andaluzia queremos en este pecado, no lo positiuo, si no lo priuatiuo.

Resta agora ver, qual destas dos partes cumple mas bien con el juramento, defendiendo mejor la doctrina que enciende ser del Santo; la que dize las palabras que su Magestad infundió, ó la que escrupuliza el dezirlas. Oyga v.m. lo que por cada parte se deduze, y de despues su sentencia. Los q̄ no las dicen se fundan en palabras del Santo que admiten explicación contraria, como es notorio. Los que las dicen en palabras, que aunque dichas de passio, tratándose de otra cosa, no admiten explicacion contraria. Los que no las dicen siguen sentencia, ó opinion a que se ha puesto silencio. Los que las dicen, sentencia celebrada, y aplaudida. Los q̄ no las dicen, ya que no den escandalo, motivan algunas inquietudes en las Iglesias, contra lo que Santo Tomas dize, comentando a San Pablo. Los que las dicen no causan estas inquietudes, y al mesmo tiempo practican lo que Santo Tomas enseña en el comento de aque-

lla epistola. Los que no las dicen, ó han de probar, que lo que su Magestad manda conste ser pecado, ó han de faltar al juramento de la defensa de lo que Santo Thomas enseña quodlib. 12. art. 28. ad 3. Los que las dicen cumplen con el juramento de defender lo que Santo Thomas enseña en este lugar, y tienen por justificadísimo el mandato. Los que no las dicen no se ajustan a lo que Santo Thomas dice en el quodlib. 2. art. 9. sobre la epistola ad Roman. cap. 13. lect. 1. y sobre la ad Ephes. cap. 6. lect. 2. en el Opusculo de regim. Princip. 1. 2. cap. 16. y en el de erudit. Princip. 1. 2. cap. 13. Los que las dicen se ajustan a lo que enseña en todos estos lugares, y otros muchos, obedeciendo a su señor natural, que trata del aumento, y promoción del Divino Culto. Los que no las dicen dexan a Santo Thomas en la que entienden ser su opinion, opuesta a lo que la Iglesia practica, cosa que nunca hizo Santo Thomas con otro Doctor, ó Santo, pudiendole explicar; y en esto se aparta de lo que el Santo quiere que se haga con sus escritos, como consta del Opusc. 72. Los que las dicen le defienden, como él defendió a su Maestro San Agustin, y a los demás Doctores, y le traen a la inteligencia que la Iglesia pone en practica, executando lo mismo que el Santo dice en esse Opusculo que se execute. Esto basta por ahora, sentencie V. m.

§. XI.

Satisfacese a la tercera dificultad.

Nadie duda ser verdad lo que Santo Thomas enseña 2. 2. q. 111. art. 1. Cosa cierta es, que la veracidad pide correspondencia entre conceptos, y voces; mas yo tambien pido, que se concuerden las palabras de esse articulo 1. con otras del Doctor Santo, quodlib. 3. art. 10. donde pregunta: *Vtrum discipuli sequentes diuersas opiniones Magistrorum, excusentur à peccato erroris?* Y responde en esta forma: *Respondet dicendum, quod diuersae opiniones Doctorum Sacrae Scripturae, siquidem non pertineant ad fidem, & bonos mores absque periculo auditorum utramque opinionem sequi possunt.* Si las pueden seguir ambas, se infiere bien, que puedan defender ambas opiniones, no siendo contra la Fè, y buenas costumbres. Si las pueden defender, es evidente, que lícitamente puedan hablar, segun la vna, y lícitamente segun la otra. Pues como se ha de concordar agora esta doctrina verdadera del Angelico Doctor, con la de la 2. 2. q. 111. art. 1. donde enseña, que para la veracidad, ó verdad, se requiere conformidad entre conceptos, y voces? La concordancia es, que el que conoce vna verdad evidente está obligado a preferirla de tal suerte, que por ninguna causa

pueda decir lo contrario sin culpa. Pero el que conoce vna verdad prouable, que procede de principios topicos, y él mismo tiene tambien por prouable lo contrario, que prefiera vna opinion, ó que hable en otra, nunca falta a la veracidad; porque conformándose las palabras, pongo por exemplo, afirmatiuas, con los conceptos afirmatiuos; y las negatiuas con los negatiuos, siempre en lo exterior se muestra tal, qual se halla en lo interior; *Talem se exhibeat exterius per signa exteriora, qualis est.*

No es esto lo que los M. R. Padres de Castilla hazen cada dia en sus Vniuersidades? Cada dia vemos vn Catedratico Thomista, y del Orden de Predicadores, presidir acto mayor a vn Estudiante Schotista, que defiende sentencia opuesta ex diametro a la del Doctor Angelico. Si al presidente, que defiende, responde, ampara, y patrocina la opinion del Doctor subtil, intentasse yo reuocarle, para obligarle a callar, con las palabras citadas de la 2. 2. q. 111. art. 1. no es cierto que me responderia con las del quodlib. 3. art. 10. ó con otras semejantes? Pues porque ha de tener inconveniente en los Pulpitos lo que no lo tiene en las Catedras? Siendo así, que se haze mas empeño para defender vnas conclusiones, del que es menester para decir las palabras santas.

Los Religiosos de Aragon, y Audaluzia, sin recurrir a las restricciones mentales, de que trató doctamente Iuan Maldero, Obispo de Antuerpia, solo porque auemos jurado defender, y practicar la doctrina del Doctor Angelico, y sabemos lo que enseña en el articulo citado del quodlib. 3. Dado caso que tuvieramos en la materia de que se trata por prouable practicamente vna, y otra sentencia, siempre que nos pusieramos en los Pulpitos, hizieramos cuenta, que presidiamos a tantos Schotistas, quantos oyentes tuvieramos, no por obligacion de conformarnos con su parecer, como dire luego, si no por las demás razones que se hallan en este escrito, y así dixeramos las palabras santas con mucho gusto, sin faltar a la veracidad, como Santo Tomas enseña, que para alguna ocasion dió el Santo aquesta doctrina. Y como es cierto, que en la presente la pusiera por obra; nosotros, que juramos el defenderle, en virtud de esse juramento tratamos de imitarle, y si, como enseña, se pueden seguir diuersas opiniones de diuersos Maestros, como no sean contra la Fè, y buenas costumbres, con quanta mas razon se puede seguir vna de dos opiniones, que parecen ser de vn mismo Maestro? No hallo razon, que lo condene, ni juramento, que lo pro-

hiba.

Dase satisfacion a la dificultad quarta.

EN quanto al dezir (si alguno lo dixere) que ha formado conciencia prouable de no contrauenir a lo que le parece que el Santo ensena, porque seria culpa; confieso, que sera culpa obrar contra lo q̄ la conciencia prouable dicta, mas tambien hemos de estar en vn principio comun, y es, que para formar conciencia prouable, que verdaderamente sea tal, es menester que la opinion sobre que se ha de fundar la conciencia sea prouable practicamente, porque la prouabilidad especulatiua no es bastante. Doctrina es esta que se deduze de Santo Tomas 1.2.q.57. art.5.ad 3. y se exemplifica en el Sacramento del Bautismo. Porque aunque sea prouable especulatiuamente, que es forma suya bastante el dezir: *Ego te baptizo in nomine genitoris, & geniti, & procedentis ab utroque*. Con todo esso practicamente no es prouable, como ensena Santo Tomas 3.p.q.66. art.5.ad 7. Y en ninguna de las maneras se deuia tolerar el Parroco que dixesse, que auia formado cōciencia prouable de bautizar cō aquella forma, si no obligarle a deponer essa conciencia, si merece nombre de conciencia, faltándole a la opinion la prouabilidad practica. Porque la conciencia no es otra cosa que aplicacion de la ciencia a alguna obra: *Nomen enim conscientie significat applicationem scientie ad aliquid*. dixo Santo Tomas qq. disp. de verit. q. 17. art.1. Oy la opinion afirmatiua del pecado original de la Virgen practicamente no es prouable cō rastro alguno de prouabilidad, y assi no puede ser fundamento de conciencia prouable. Y si a alguno le parece q̄ la tiene, está obligado a deponerla, porque para semejantes casos es la doctrina de Santo Tomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 5. *Potest enim aliquis, & debet talem conscientiam deponere*. Y para casos semejantes son los documentos del Ilustrissimo señor D. Fr. Pedro de Tapia, Arçobispo de Seuilla, in cat. mor. l. 1. q. 8. art. 12. donde dize: *Quamuis sibi videantur rationes sue opiniones insolubiles potest credere esse solubiles ab alijs, & auctoritate aliorum Doctorum deponere suum dictamen, & saepe est optimum consilium*. Habla de vno que no acierta a soltar las razones que militan por su opinion. Y mas adelante: *Nec licet quis etiam doctus aliquam rationem habeat contra sententiam aliorum, quam ipse soluere nequit, ideo censere debet aliorum sententiam improbabilem esse, ut eam sequi non liceat. Nam saepe contingit, inuenire solutionem rationum, quas quis insolubiles putabat: nec prudentia immoralibus requirit maiorem certitudinem ad licite operandum, alias vix esset aliquis, cui operari liceret*. Por todo

lo qual los Religiosos de Aragón, y Andaluzia ni hemos formado esse modo de conciencia, ni somos de esse dictamen. Y dado caso que la opinion afirmatiua fuesse euidentemente de el Doctor Angelico, oy no tiene prouabilidad practica, y no teniendola, no nos podia obligar el juramento a defenderla cō alguna señal exterior, ni aun con el silencio, si este se interpretau a fauor suyo, como diré adelante.

§. XIII.

Respondese a la quinta dificultad.

EN el proponer al Pueb'lo juntamente la alabança de vn Misterio de Fè como el de la Eucaristia, y de otro no difinido, como el de la Concepcion, no hallo inconueniente, ni le ay. No es de ingenios bien disciplinados buscar en todas las cosas igual vni-dad, y certeza. La proposicion desta alabança no tiene en si inconueniente. S. Tomas 2.2.q. 103. ar. 3. y 4. ensena ser diferentes, y desiguales virtudes la Latria, con q̄ reuerenciamos a Dios, y la Hyperdulia, con que veneramos a la Virgen Santissima; y con todo esso nadie podrá condenar, q̄ entrando yo en vna casa diga: Venerado, y alabado sea Dios, y su Santissima Madre; ni en esto ay peligro de q̄ quié me oyere entienda, q̄ a Maria Señora Nuestra se ha de venerar con la Latria. Las obras de Santo Tomas contienen en si proposiciones dogmaticas, euidentes, y prouables, y no obstante aquella desigualdad, las abraça todas vn mismo juramento, encargandose de su defensa, sin peligro de que se entienda, q̄ lo prouable se defiende como dogmatico. Y en conclusion, apretando mas este punto con otro exemplo. Cosa cierta es, q̄ esta palabra, *enim*, en las de la Consagracion, no es de essencia de la forma, y con todo esso se pronuncia entre las que lo son, por costumbre de la Iglesia, derivada desde S. Pedro, para continuar la Consagracion con las palabras antecedentes; como Santo Tomas dize 3.p.q.78. art.2.ad 3. y esto sin peligro de que se pueda entender que el *enim*, pertenece esencialmente a la forma.

Ni la alabança junta de aquestos dos Misterios tiene inconueniente por otro accidente alguno. Porque dado que se haga el reparo (y este puede ser el mas considerable) en el auer entendido algunos, que por este Breue de N. M. S. P. Alexandro Septimo está el Misterio de la Concepcion difinido, engaño que parece se roboraria viendo que los Religiosos del Orden de Predicadores dezian essas palabras; no es este motivo bastante para dexar de dezirlas; porque de dos maneras se puede considerar el que algunos entiendan, y tengan el Mis-

terio de la Concepcion por definido; o porque
 co exclusion del Sumo Pontifice quieren ellos
 que sea de Fe lo que no es de Fe, usurpando la
 autoridad que reside en la Cabeça Suprema de
 la Iglesia, o porque sin saltar a la sujecion de-
 uida al Pontifice Sumo se engañan entendi-
 do, que su Santidad ha definido por de Fe lo q
 no está toda via definido. Lo primero es total-
 mente ilícito, como doctamente prueña el An-
 gelico Doctor 2.º. c. 1. art. 10. especialmente en
 la solucion del argumento segundo, donde ex-
 plica del modo que se ha de entender la pro-
 hibicion que de proponer nuevos dogmas hi-
 zo el Concilio Nizeno, y dize: *Ad secundum,*
quod prohibitio, & sententia Synodi se exten-
dit ad priuatas personas, quarum non est deter-
minare de Fide. Ningunas personas particula-
 res, ni Comunidades, ni Reynos, ni Iglesias, ni
 vn Concilio, sin el Pontifice, tienen autoridad
 para definir, y determinar en materias de Fe; y
 en tal caso hizieran muy mal, y pecarian gra-
 uemente los Predicadores que directa, o in-
 directamente diessen calor, en alguna forma, a
 quien usurpasse esta autoridad Suprema. An-
 tes, *tunc ubi fides periclitaretur tenetur animā*
pro fratribus ponere, quia hoc est in precepto in
tali casu, dize Santo Tomas quodlib. 12. ar.
 28. tratando de las obligaciones del Predica-
 dor. Estaua este obligado entonces a predicar
 en contra, hasta dar la vida en defensa de la Fe.
 Pero bien claramente se conoce que esto (gra-
 cias a Dios) no se puede imaginar de nuestra
 España. Con que si algo ha auido (que no lo
 afirmo, si no lo discurro, para satisfazer de to-
 do punto a esta dificultad) aura sido en la legi-
 da consideracion, y en algunos hōbres, que no
 siendo su profelsion las letras, oyendo dezir, q
 auia Breue a fauor del Misterio de la Purissi-
 ma Concepciō, llenados de su deuociō, y atec-
 to, entenderian, que su Santidad lo auia defini-
 do. Y este seria vn error material, semejante al
 que Santo Tomas explica, tratando de la cō-
 ciencia, qq. disp. de verit. q. 17. art. 4. donde
 dize: *Ille autem, qui conscientiam erroneam ha-*
bet, credens eam esse rectam (alids non erraret)
nec inharet conscientia erronea propter recti-
tudinem, quam in ea credit esse, inharet quidem
per se loquendo, recta conscientia, sed erronea
quasi per accidens, in quantum hanc conscien-
tiam, quam credit esse rectam contingit esse
erroneam. Lo mesmo puede ser que aya suce-
 dido en algunos, que sabiendo que el Sumo
 Pontifice solamente es quien puede determi-
 nar en materias de Fe esta determinacion suya
 entenderian auer caydo sobre el Misterio de la
 Concepcion, sin auerla; cō que el objeto for-
 mal de esse entender seria determinacion Pō-
 tificia imaginada, y assi seria el error solamen-
 te material. Y esto no puede ser motiuo bastā-
 te para saltar a lo que su Magestad insinua con

tanta justificacion cōmō se ha visto, y adelan-
 te se verá; antes por el mesmo caso que se pre-
 sumiera en algunos plebeyos esta ignorancia,
 se auia de hazer empeño en predicar, diziēdo
 las palabras santas, y explicandoles el Breue,
 para que saliesen della; que esta explicacion
 nadie la prohibe, su Santidad la manda, y el
 Rey nuestro señor dispone, que se execute. Y
 por el mesmo caso que se ha jurado defender
 la doctrina del Angelico Doctor, estamos to-
 dos sus Discipulos obligados a hazerlo assi.
 Porque sobre la epist. 2. ad Timoth. c. 4. lect.
 1. dize el Santo Doctor: *Prædicator secundū*
veritatem semper debet prædicare opportune,
sed secundum existimationem falsam audientū
debet prædicare importune. Por el mesmo caso
 que padecen engaño los oyentes se les tiene
 de predicar, para sacarles del engaño, aunque
 el predicarles parezca impertinencia. Los Re-
 ligiosos de Aragon, y Andaluzia, estando en
 esta inteligencia, porque juramos defender lo
 que Santo Tomas enseña en el comento desta
 epistola, siempre que ha sido necesario hemos
 explicado el Breue, diziendo no estar el Mist-
 rio definido, sin que en esto se aya hallado de
 parte de los oyentes la menor repugnancia.
 Con que parece, que nos ajustamos mejor a la
 defenja de la Doctrina de Santo Tomas con
 obedecer a su Magestad en lo que insinua, y
 con mayor provecho de las Almas.

Cierto, que quisiera poderme entrar hasta
 los vltimos senos de los coraçones de los que
 escrupulizan el dezir las santas palabras, pa-
 ra ver si les hallaua alli alguna dificultad a que
 satisfazer, mas ya que esto no es possible, ha-
 ré lo que los pescadores, que sin ver los pezes
 en la agua, tienden las redes al lance, y digo en
 esta forma. Si acaso les parece a estos muy R.
 PP. que al Breue de N. M. S. P. Alexandro
 Septimo se le ha dado en alguna clausula im-
 portante alguna explicacion, que a su parecer
 no sea legitima, y por quanto se prohibe la in-
 terpretacion del Breue en forma, que no sea
 fauorable al Misterio, no se atreuen a dezir su
 escrupulo, y le manifiestan en la forma que pue-
 den, que es callando esse elogio de la Virgen;
 faltan (a mi parecer) en muchos pñtos. El pri-
 mero, porque deuiā entender, que sus razo-
 nes podian tener solucion, y rendirse a la au-
 toridad de tantos hombres doctos, como de-
 ziamos en el §. pasado. El segūdo, porque da-
 do que su explicacion fuesse con euidencia, la
 legitima, y no la otra, se deuia recurrir a que
 su Santidad explicasse su mento, pues el error
 solo seria material, como arriba deziamos; y
 no valerie de vn medio, que trae con sigo los
 inconveniente de inquietudes, y escandolos q
 se han experimentado. El tercero, porque para
 esse fin se han valido de vn medio que no tiene
 con el conexion alguna, porque antes del Bre-

ue en muchas ciudades, y lugares de Andaluzia dauan los Religiosos de la Orden de Santo Domingo esse elogio a la Virgen Santissima, en virtud de la prouabilidad grande de la sentencia piadosa de la deuocion de los Fieles, y costumbre introduzida de hazerlo assi; y aora mas facil de entender seria, que el dezirlo todos era continuarse, y estenderse esta loable costumbre, que no el entender, que se apoyaua con el dezirlo todos alguna inteligencia del Breue, de que no fuesse capaz. Y lo quarto, porque por donde han pretendido (si ha sido esse su animo) huyr el inconveniente de contravenir al Breue, valiendose del silencio; por esse mesmo camino han contravenido, como breuemente diré adelante.

S. XIV.

Enervase la dificultad sexta.

LA sexta dificultad no lo es en sentencia de Santo Tomas, porque en el quodlib. 3. ar. 29. dixo: *Rationabiliter enim institutum est, ut diuersimode Deus laudetur secundum congruentiam temporum, & locorum*; q̄ esta muy bien dispuesto que se alabe a Dios (y a Dios en sus Santos, y en su Santissima Madre) con diuersas formas de alabanza, segun la congruencia de los tiempos, y lugares. Doctrina que se pone en practica vniuersalmente, y los Religiosos del Orden de Predicadores la practicamos. Oy dia eu que estos renglones se forman lueues 8. de Março rezamos nosotros de la Octaua de Santo Tomas de Aquino, alabando a Dios en el Angelico Doctor, y otras Comunidades rezan de Feria, alabando a Dios en los Misterios de la vida, y Pasion de su Hijo. Con que se alaba a Dios con diuersas formas de alabanza, segun la congruencia de los lugares, y tiempos; y aun entre nosotros mesmos se halla esta diferencia, porque ay dias en que vna Prouincia reza de vn Santo Beatificado natural della, y no rezan del las demas Prouincias de la Orden. Mandando, pues, su Magestad en sus Reynos, que al principio de los sermones se le dé a Dios en su Santissima Madre la alabanza que en aquellas palabras se contiene, no obsta para ser obedecido el que esto no se manda en otras partes, ni en la Capilla de su Santidad, como para rezar nosotros del Angelico Doctor el dia de oy, no obsta el que la Iglesia de S. Pedro en Roma reze de Feria, y al elerupulo que puede quedar aqui, satisfaré quando a la dificultad dezima.

Y assi los que juramos defender la doctrina del Angelico Doctor en esse quodl. 3. ar. 29. considerando, que en España esta entrañada en los coraçones esta deuocion piadosa, y que los Fieles gustân de oyr en sus tierras, que es el

lugar, y al principio de los sermones, que es el tiempo, la alabanza de Dios en su Santissima Madre, contenida en el Misterio de su Purissima Concepcion, sin mancha de culpa en el primer instante de su ser; por el mesmo caso que hizimos esse juramento, para su cumplimiento mas ajustado nos vemos en obligacion de dezir las palabras que su Magestad insinua, so pena de faltar al juramento que hizimos de defender lo que Santo Tomas enseña en este quodlibeto citado.

Buelva v.m. a oyr lo que por cada vna de las partes se deduze. Los q̄ dizé las palabras que su Magestad insinua no faltan a la veracidad q̄ Santo Tomas encomienda 2. 2. q. 111. art. 1. y de mas a mas executan lo que enseña en el art. 10. del quodlib. 3. Los que no las dicen se abroquelan con la veracidad, y no hazen caso de lo que el Santo dize en esse quodlibet. Los que las dicen executan en los Pulpitos lo que se executa cada dia en las Catedras, obrando conseqüentes. Los que no las dicen no obran con aquesta consecucion, y se empeñan en dar disparidad entre el Pulpito, y la Catedra. Los que las dicen, y forman conciencia de que deuen dezirlas se fundan en sentencia prouable, no solo especulatiuamente, si no tambien en la practica fauorecida, y alabada de los Pontifices. Los q̄ no las dicen, si acaso han formado conciencia de esso, se fundan en opinion que practicamente no es prouable, y están obligados a deponerla, y si no la deponen faltan al juramento de defender lo q̄ Santo Tomas enseña qq. disp. de verit. q. 17. art. 5. Los q̄ las dicen (aunque tengan la senténcia afirmatiua por prouable) abraçan los documentos, y consejos de vn hombre de tan relevantes prendas, como fue el Ilustrissimo señor don Fr. Pedro de Tapia, Arçobispo de Seuilla. Los q̄ no las dicen no le atienden, quizá corriendoles obligacion mas estrecha. Los que las dicen no hallan inconveniente en dezirlas, mouidos de razones, y exemplos, fundados en doctrina de Santo Tomas. Los que no las dicen se embarazan sin causa, y se empeñan en buscar disparidades, dōde parece imposible auerlas. Los q̄ las dicen, si reconocen en la plebe alguna ignorancia, procuran sacarla della, cumpliendo cō lo que enseña Santo Tomas 2. ad Timoth. c. 4. lect. 1. Los q̄ no las dicen dexan a la plebe en su ignorancia, si acaso la reconocen, y no practican lo que enseña en el comento de esta epistola el Santo. Los q̄ las dicen se ajustan a quatro puntos que dicta la prudencia, ya referidos. Los que no las dicen no los atienden. Los que las dicen, dandole a Dios diuersas formas de alabanza, segun los lugares, y tiempos, cumplen con el juramēto de defender, y practicar lo que Santo Tomas enseña quodlib. 3. art. 29. Los que no las dicen olvidan en este

lugar al Santo. Vease quien cumple mejor con el juramento.

§. XV.

Responde a la septima dificultad.

Difícultoso es de entender, que su Santidad no mande a los de la opinion afirmatiua conformarse con la piadosa de la Preservacion de la Virgen, por lo menos en la práctica, ya que no en lo interior, de que no juzga la Iglesia; y para esto, ni es menester especial Bula, ni en la que se despachó especial clausula; porque no auiedo de quedar los de esta opinion afirmatiua sin práctica a cerca de este Misterio, el mesmo prohibir la práctica de la opinion afirmatiua, es mandar la práctica de la opinion piadosa de la Preservación de la Virgē. S. Tomas 1. 2. q. 92. art. 2. ad 1. dize: *Sicut esse a malo, habet aliquā rationē boni, ita etiam prohibitio habet quamdam rationem precepti*. La mesma ley (dize) prohibitiua de lo malo, es preceptiua de lo bueno. Luego la mesma Bula que prohibe, seale por la causa que se fuesse, la práctica en los Pulpitos de la opinion afirmatiua, manda la práctica de la opinion piadosa, y no es menester para aquesto nueva Bula. Y tambien en la misma 1. 2. q. 100. art. 4. aueriguando, si en aquellas palabras del Exod. cap. 20. vers. 3. *Non habebis Deos alienos coram me*, y las que estan despues vers. 5. *Ego sum Dominus Deus tuus*, auia vn solo precepto, o dos, respondio: *Cum scriptum sit Matthæi septimo nemo potest duobus dominis seruire, eiusdem rationis esse videtur, & sub eodem precepto cadere: Ego sum Dominus Deus tuus, & non habebis Deos alienos*. No auiedo los hombrees de viuir sin Religion (dize el Santo) y no siendo possible el servir a dos Dioses, el mesmo precepto que prohibio los Dioses falsos mandò la veneracion del Verdadero, sin ser necessario el multiplicar preceptos. Luego del mismo modo, no auiedo los de la opinion afirmatiua de viuir sin práctica alguna a cerca del Misterio de la Concepcion; y no siendoles esto possible, como prouaré en el §. siguiente, ni pudiendolas poner ambas en práctica, la mesma Bula que prohibe la práctica de la vna, manda la práctica de la otra, sin que sea necessario multiplicar Bulas.

Ni del mandar su Santidad, que no censuró el assenso interior de la opinion afirmatiua, se infiere, que no mande la conformidad con la negatiua, y piadosa en la práctica. Porque son dos cosas muy diuersas, sin que la vna pueda servir de antecedente para la ilación de la otra, como del mandar Dios, que no se mormuren los pecados de sensualidad ocultos, no se infiere, que no mande viuir castamente.

§. XVI.

Dase satisfacion a la octaua dificultad.

Veamos aora en que forma manda su Santidad a los de la opinion afirmatiua callar, y no innouar, y como se pueda ajustar todo con el silencio. Cosa cierta es que su Santidad les manda callar; esto es, no hablar en contra de la opinion negatiua, y piadosa. Pero no se hallará que N. M. S. P. Alexandro Septimo, ni otro alguno de sus Predecesores, les mande callar; esto es, no hablar a fauor de la opinion negatiua, y piadosa. Consta lo primero de lo q se acaba de dezir en el §. pasado de doctrina del Doctor Angelico, donde se prouò, que por lo menos virtualmente les manda conformarse en la práctica con la opinion piadosa; y no auiedo de quedarse sin práctica de este Misterio en los Pulpitos, como prouaré luego, forçosamente han de hablar a fauor de la Preservacion de la Virgen. Consta lo segundo, porque si les mandara callar; esto es, no hablar a fauor de la opinion que preserva de culpa a la Virgen Santissima, se siguiera, q el mismo Legislador pusiera obstaculo para la consecucion del fin q pretende con su misma ley, porque si el fin pretendido es el vinculo de paz, y evitar contiendas, dissenciones, y escándalos; claro está, que se embaraçaua esse fin, mandando a vnos, q hablasen a fauor de la sentēcia negatiua, y piadosa, y alabandoles su deuocion, y mādando a otros, q no hablasen a fauor de esta misma sentēcia; porq se quedauan las partes en su dissencion, y vnos dirian: Nosotros queremos alabar la Concepcion de la Virgen, por que el Pōtifice nos lo mada; y dirian los otros: Nosotros no queremos alabar la Concepcion de la Virgen, porq el Pontifice nos lo manda. Vease si puede auer Legislador que pretendiēdo la paz embuelva esta cōtrariedad en su ley. Consta lo tercero, porque dado que los Religiosos Predicadores, q lleuan la opinion afirmatiua, y residen en Provincias no sujetas al Rey N. S. cūplan con callar; esto es, no hablar en contra de la Preservacion de la Virgen. El callar; esto es, no hablar a fauor de aqueſſa Preservacion, no es porque su Santidad lo mande, si no porque los demas Principes, y Monarcas, hasta ora, no han querido vsar del derecho que tienen a mandar se le dē a la Virgen Santissima en sus Reynos esse elogio. El Rey N. S. vñ del, y su Santidad no le priua de esse derecho; y assi es cierto, que no manda callar; esto es, no hablar a fauor de la opinion piadosa.

Dizen, que su Santidad les manda no innouar; entiendese, salva la observancia de los Decretos Apostolicos. Con que en todo aquello que de la opinion afirmatiua se pudiere retener, sin contrauencion a dichos Decretos, aurá dicho

cho su Santidad, que no innouen : que claro está que mientras no ay cosa definida por de Fê, les auia su Santidad de dexar en su assento interior a los que dizen auer fundamento para tenerle: pero auindose de ajustar estos mesmos a lo que los Pontifices mandan, y auindose de ajustar tãbien a lo que mandaren sus Reyes, promouiendo el Diuino Culto. Vease agora, si el dezir su Santidad que no innouen, puede obstar al cumplimiento de lo que su Magestad insinua.

Veamos agora como se ajusta todo con el silencio. Este puede ser de dos maneras, ò callando el se elogio que su Magestad insinua se dà a la Virgen Santissima; ò callando totalmente, y dexando de predicar. Lo primero està tan lexos de ajustar la materia, que como por la experiencia se ha visto, ha sido ocasion de nuevas inquietudes; y en el sentir de muchos hombres doctos es contrauencion, ò quebrantamiento de la Bula de N. M. S. P. Alexandro Septimo, que prohibe el impugnar la sentencia piadosa en algun modo imaginable. Y de la misma suerte que vno de los modos de pecar es por omision, la qual, aunque sea priuacion de acto, siempre que se interpreta voluntaria, ò es protestatiua de dictamē opuesto a la ley, es culpa, y quebrantamiento della; de aquese mesmo modo el silencio, aunque sea priuacion de voz, siempre q se interpretar, ò fuere protestatiuo de dictamen opuesto a la sentencia piadosa, será vno de los modos de impugnarla prohibidos. Verdad es esta q se funda en doctrina de Santo Tomas 1.2. q. 71. art. 5. ad 3. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes, que omito, porque todos las saben.

Menos se ajusta con el silencio dexando de predicar absolutamente, porque esto no es licito, ni conforme al instituto de los Religiosos del Orden de Predicadores. Lo qual se prouea, porque en el Capitulo general que celebrò la Religion de Predicadores en Valladolid año de 1605. ordenò en esta forma: *Admonemus omnes Verbi Dei contionatores, & illis districte mandamus, vt Summorum Pontificum decreta circa Conceptionem Beatae Virginis Mariae, inuiolabiliter obseruent, & in contionibus eiusdem festiuitatis à questionibus de peccato originali abstineant, caueant què nè inter contionandum quidquam dicant, quod pias aures offendere possit, sed fiant contiones de laudibus eiusdem Sanctissimae Virginis.* Esta ley se hizo año de 1605. año en que nació el Rey N. S. (que Dios guarde) que desde entonces esta Religion Sagrada preuino leyes, para que agora no huiesse dificultad en la execucion de sus insinuaciones. Y es digno de advertécia, que entonces la Sede Apostolica no auia mandado celebrar *sub titulo Conceptionis*; y no auiendo los Breues, y Decretos que oy a fauor del Misterio, no quiso la Religion que sus Predicadores se abstuniesen de predicar, si no que predicasen alabanzas de la Virgen, no generales, si no individuales del Misterio: *In contionibus eiusdem festiuitatis*; que claro està que no se

auia de mandar predicar fuera de proposito. No se como se ajusta con esta ley, en que se manda la obediencia exacta de los Breues Apostolicos, y predicar alabanzas de la Virgen en el Misterio de su Concepcion, quien halla dificultad en el dezir las palabras que insinua su Magestad.

El Capitulo general de Valladolid juzgò por no licito, y por ageno de su instituto el dexar de Predicar totalmente los Religiosos del Orden de Predicadores por esta causa, fundandole en doctrina de Santo Tomas, y en las mismas leyes de la Religion. Esta se instituyò para predicar la palabra Diuina: *Verè hic ordo re, & nomine dicitur Prædicatorum, quia principaliter ad prædicationem, & salutem animarum est institutus*, dicen las Constituciones dist. 1. c. 15. de professione; y por tener este fin goza el supremo grado entra las Religiones la de S. Domingo, juntamente cò las demas que tienen el fin mesmo, segùn enseña S. Tomas 2.2. q. 188. art. 6. *Summum gradum in Religionibus tenent, quæ ordinantur ad docendum, & prædicandum.* Y el auer jurado la doctrina de S. Tomas, es medio de que la Religion de Predicadores hizo eleccion en orden a conseguir mas bien el fin para que fue instituyda. Porque siendo medio necesario para la inteligencia de la Sagrada Escritura, sin la qual no se puede predicar el estudio de la Teologia, y las demas ciencias ministras suyas, como S. Tomas dize 2.2. q. 188. art. 5. *Necessarium est studium litterarum Religiosis institutis ad prædicandum.* Y nuestras Constituciones declaran dist. 2. c. 14. §. 1. litt. A. para poder la Religion de Predicadores lograr mas bien esse fin de su instituto, hizo eleccion de tan acertado medio, mandando en los Capítulos generales el juramento de essa doctrina.

Este principio assentado, no aurà quien no condene, y lo condena S. Tomas a cada passo, el hazer del fin medio, y del medio fin. Y en este inconveniente me parece, que darà de ojos el Religioso del Orden de Predicadores, que siendo el fin de su instituto el predicar, dexa de predicar, por no dezir lo que imagina ser contra la doctrina del Angelico Doctor, la qual es medio para esse fin, porque haze del fin, que es la predicacion, medio para defender la doctrina de S. Tomas, pues solo predica quando le parece que la defiende, y no vñ de la predicacion quando le parece que no es vtil para aqueſsa defenſa, y haze del medio fin, pues dà a entender, que su Religion no se instituyò para predicar, si no para defender la doctrina del Angelico Doctor, cuyas palabras 2.2. q. 49. art. 7. es justo tener siempre delante de los ojos: *Ad prudentiam, sicut dictum est (dize el Santo) præcipue pertinet rectè ordinare aliquid in finem, quod quidem rectè non fit, nisi & finis bonus sit, & id, quod ordinatus in finem, sit etiam bonum, & conueniens fini. Sed quia prudentia, vt dictum est, est circa singularia operabilia, in quibus multa concurrunt: contingit aliquid secundum se consideratum esse*

esse bonum, et conueniens fini, quod tamen ex aliquibus concurrentibus redditur, vel malum, vel non opportunum ad finem. Y concluye diziendo: *Et ideo necessaria est circumspectio ad prudentiam, ut scilicet homo id, quod ordinatur in finem, comparet etiam cum his, quae circumstant.* Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, por que hemos jurado defender esta doctrina de Santo Tomas, y el mejor modo de defenderla es practicarla. Sacamos della, que siendo el fin de nuestro instituto la predicacion de la Divina Palabra, y el auer de predicar el fin que tuvieron tantas ciudades, y villas como en España nos han admitido en su compañía, fundandonos Conuentos, no se ha de dexar el fin de nuestro instituto, que es la predicacion, por el medio, que es la defensa de lo que no es evidente auer enseñado el Santo; ni este medio lo auemos de hazer fin. Y dado que fuese evidente auer sido de Santo Tomas la sentencia afirmatiua, en virtud desta doctrina que acabamos de referir suya, por no ser oy esta opinion practicable, antes el practicarla seria vlar de vn medio, *non opportunum ad finem*, nada conveniente para el fin de nuestro instituto, le omitieramos en las circunstancias presentes, obligados del juramento q̄ hizimos de defender esto q̄ aqui enseña. Y diziendo las palabras que su Magestad insinua al principio de los sermones, camináramos con quietud al fin que nuestro instituto señala, reprehendiendo la usura, el logro, la simonia, y los demas vicios.

S. XVII.

Desvanese la dificultad nona.

LA nona dificultad no lo es para hōbres grandes. Estos, ni han de hazer caso de lo que el vulgo dize, ni faltara lo que deuen, por lo q̄ hōbres de pocas obligaciones murmuran. Ningun hombre de porte dexò de seguir su camino por el enfadoso canto que forman las ranas entre el cielo de las lagunas. Y así, del modo que el que sirve a Dios, no ha de dexar de servirle, y obedecerle porque digan, que no le sirve, ni obedece de corazón, llamandole hypocrita: del mismo modo el vasallo, no ha de dar por razón, para escusarse de hazer, o dezir lo que le manda su Rey iustificadamente, el que se dize que no obra, o habla de corazón. Diganse las palabras que su Magestad insinua, sin demonstracion alguna que pueda defaçar el auditorio, que con aqueſso no se seguirá inconveniente alguno; y si dichas en esta forma le metiere algun ignorante a juzgar los corazones; bastele por castigo el ver, que qualquiera discreto conoce, que es Regalia propia de Dios, y no de otro alguno el conocerlo interior de los pechos.

(*)

S. XVIII.

Respondeſe a la dezima dificultad.

PARA satisfacer a la dezima, y vltima dificultad auemos de suponer, que la alabanza que se dà a Dios puede ser de dos maneras. Vna *ex dispositione iuris*, y otra, *ex abundantia cordis*. La primera se deduze del Plal. 118. v. 164. *Septies in die laudem dixi tibi*, y se llama alabanza Canonica, y Canonicas las Horas que por disposicion del derecho canta la Iglesia. La segunda se deduze del Plal. 33. v. 1. *Benedicam Dominum in omni tempore semper laus eius in ore meo*, y se llama alabanza deuota; y a lo que por esta causa se reza llamamos comunmente deuociones: y quanto la fragilidad humana permitiere, en todo tiempo deuenos, por lo menos ateuamente, atender a este modo de deuocion, y así la vna alabanza, como la otra, se encaminan a nuestra vtilidad, como Santo Tomas enseña 2.2. q. 91. art. 1. ad 3. donde dize: *Ad tertium dicendum, quod Deum non laudamus propter utilitatem suam, sed propter utilitatem nostram.* Y la vtilidad que de la vna, y otra alabanza se nos sigue, es excitarse nuestros afectos a el amor, y reuerencia de Dios. Así lo dize Santo Tomas de su Maestro San Agustin 2.2. q. 91. art. 2. ad 5. *Omnes affectus spiritus nostri pro sua diuersitate habent proprios modos in voce, et que cantu, quorum occulta familiaritati excitantur.* Excitanse estos afectos oyendo la alabanza Canonica, q̄ comunmente se canta, *Cantu*; y excitanse oyendo palabras santas, y deuotas, *Voce*.

Para mandar la alabanza Canonica es menester autoridad Pontificia, y la mesma autoridad es menester para que esta alabanza Canonica sea en diuersos tiempos, y lugares diferente. Nosotros rezamos de Santo Tomas quando la Iglesia reza de Feria, con autoridad Apostolica que nos concede esta gracia, la qual no fuera menester si esta alabanza fuera, *ex abundantia cordis*, y como de supererogacion. Con que queda satisfecho al scrupulo que omiti en el §. 14.

Para mandar la segunda alabanza, a cuyo genero se reduce el dezir las palabras santas que su Magestad insinua, no es menester autoridad Apostolica. Puede vn Rey, y deue mandarla en su Reyno, en virtud de su potestad humana Regia.

Consta de todas las autoridades de Santo Tomas, que se traxeron en el §. 6. para apoyo de la menor subsumpta en la primera razon prouatiua, y tambien del Opusc. de regim. Princ. l. 1. c. 15. donde tratando de lo que en virtud de su potestad deuen hazer los Reyes, dize: *Ad bonam vitam multitudinis instituendam, tria requiruntur. Primum, quidem, ut multitudo in unitate pacis constituatur. Secundum, ut multitudo vinculo pacis* (dellas mesmas palabras vta su Santidad en el Breve) *unitate diri, acur ad bene agendum. Sicut enim homo nihil bene agere potest, nisi praesupposita suarum partium unitate, ita hominum multitudo pacis unitate carent*

15
*uens dum impugnat se ipsam impeditur á bene agē-
do. Tertio. &c.* Y concluye diciendo: *Hæc igitur
sunt, quæ ad Regis officium pertinent.* Vease aora,
si por razon de su potestad humana Regia, q̄ Santo
Tomas llama oficio, sin que sea menester autori-
dad Pontificia, puede su Magestad procurar la
paz de sus Reynos, desarraygando, no solo el ha-
blar en contra de la opinion piadosa, que tantas
inquietudes ha causado, si no desarraygando tã-
bien el silencio, que protestando la opinion afir-
mativa contraria causa tambien inquietudes, po-
niendoles en la boca a todos sus vassallos vna ala-
bança de Dios, no Canonica, si no nacida de la su-
perabundante deuocion de su Real pecho, para
constituyr su Reyno en la vnidad de la paz. Vease
si por razon de su potestad Regia, sin que sea me-
nester autoridad Pontificia, puede su Magestad
dirigir sus vassallos a obrar bien, mandandoles, q̄
dén a Dios, y a su Santissima Madre el elogio que
en las palabras santas se contiene. Todo esto pue-
de su Magestad, en virtud de la potestad Regia q̄
tiene, segun Santo Tomas enseña: *Hæc igitur sunt,
quæ ad Regis officium pertinent.*

Certifícale a V.m. que hallandome (pienso q̄
por el mes de Abril del año de 61.) en vna cõ-
fesion de Religiosos de mi Orden en el Conuen-
to de la Minerva en Roma, se refirió, que se le auia
suplicado a su Santidad mandasse, que en España
dixessemos todos los Religiosos del Orden de
Predicadores las palabras que su Magestad insi-
nuu, y que auia respondido, que no era materia q̄
necesitaua de explicacion de Breue, que bastaua
que su Magestad lo insinuasse en sus Reynos. Así
se refirió, lo que pasó de hecho no lo sé.

Buelva V.m. otra vez a passar los ojos de la cõ-
sideracion por lo que nueuamente se deduze por
cada vna de las partes. Los que dizē las palabras
que su Magestad insinua, sin esperar nueva Bula, se
conforman con la opinion piadosa, siguiendo la
doctrina de S. Tomas en la 1.2.q.92.art.2.ad 1.
y en la q.100.art.4. la qual juraron defender. Los
que no las dicen, y para dezirlas esperan nuevo
Breue, se apartan de la Doctrina del Doctor An-
gelico en estos lugares citados. Los que las dicen
callan en lo que se les manda callar, y no callan en
lo q̄ no se les manda callar, si no dicen lo que se les
manda dezir. Los que no las dicen no callan en
lo que se les manda callar, porque este no dezir, ó
este silencio es vn modo de hablar en contra, y
callan en lo que no se les manda callar, si no dezir
en conformidad de todos. Los que las dicen no
ponen obstaculo al fin que su Santidad pretende
con su ley, entendiendola como es justo. Los que
no las dicen parece que no entienden esta ley co-
mo es razon, y ponen obstaculo al fin pretendido
de la paz, conservando en su punto las dissencio-
nes. Los que las dicen dãn a entender que viven
en España, donde su legitimo Rey vñ del dere-
cho que tiene de mandar la promocion del Di-
uino Culto, y le obedecen. Los que no las dicen

parece que viven en Polonia, no dandose por en-
tendidos de este derecho. Los que las dicen se ajus-
tan a los Breues Apostolicos, y no innovan en for-
ma alguna en contra de ellos, huyendo del silen-
cio, ó privacion de voz, en quanto puede inter-
pretarse impugnacion de la sentencia piadosa, fun-
dandose en doctrina de Santo Tomas 1.2.q.71.
art.5.ad 2.y art.6.ad 1.y en otras muchas partes.
Los que no las dicen, con esto mesmo que llaman
no innovar parece que innovan, y contrarienen a
los Breues Apostolicos, y olvidan la doctrina de
S. Tomas en estos lugares. Los que las dicen se
ajustan a lo que ordenó el Capitulo general de
Valladolid, predicando, y diciendo alabanzas de
la Virgen en el Misterio de su Concepcion, y cõ-
plen con el instituto para que su Religion fue fun-
dada, sin hazer de el fin medio, ni de el medio fin.
Los que no las dicen parece que faltan al cumpli-
miento de aquella ley, y que el fin lo hazen me-
dio, y el medio fin. Los que las dicen, observando
las circunstancias presentes, defienden cõ la prac-
tica lo que Santo Tomas enseña 2.2.q.19.art.7.
Los que no las dicen parece que se olvidan de su
doctrina en este lugar, ó que no juraron defender-
la. Los que las dicen saben que su Magestad pue-
de mandarlo, conforme doctrina de Santo Tomas
de regim. Princ. l.1.c.15. y así le obedecen, por
que juraron defender esta doctrina, y el mejor
modo de defenderla es executarla. Los que no
las dicen parece que ponen todo aquello en olvi-
do. Sentencie, sentencie V.m.

§. XIX.

*Dictamen a que los escrupulosos denian
atender.*

Para acabar de dezirle a V.m. mi sentimien-
to, quiero proponer lo que me ocurre a cer-
ca de vn dictamen, a que me parece denian
atender en las circunstancias presentes los que
han jurado defender la doctrina del Doctor Ange-
lico, y les parece que el Santo llenó la opinion afir-
mativa contraria a la Preservacion de la Virgen,
y es dictamen fundado en su doctrina.

Comentando el cap.2. de la epist. ad Galat. ha-
ze reparo Santo Tomas en que en ocasion que S.
Pablo llenada por opinion, que no le auian de
guardar las ceremonias legales, hizo circuncidar
a Timoteo, como consta de los Actos Apost. cap.
16. *Hunc voluit Paulus secum proficisci: & assu-
mens circumcidit eum propter Iudeos;* y despues de
algunos años, subiendo a Ierusalen, que era la Ro-
ma de entonces, a ver a San Pedro, y otros Aposto-
les, no permitió circuncidar a Tito, como es-
criuió a los de Galacia en el cap. 2. *Sed neque Ti-
tus, qui mecum erat, cum esset Gentilis, compul-
sus est circumcidi;* y hazele el Doctor Angelico
este argumento al Predicador de las G. nres: *Tu
dicis, quod non permisisti circumcidi Titum: sed
quare non permisisti? Non ne alibi permisisti Timo-
theum, sicut legitur Actuum decimo sexto?* Que

contrariedad es aquesta, Apostol Santo? Vos dezis, que no permitisteys circuncidar a Tito; ¿por qué? No loys vos el mesmo que permitio circuncidar a Timoteo, como en los Años de los Apostoles se lee? O la inconsequencia es clara, o el misterio es muy profundo. Y despues, tomando la voz del Apostol, dize: *Ad hoc potest sic respondere Apostolus: Quia tunc temporis quando Timotheus fuit circumcissus indifferens erat circumcisio. Vtrum scilicet seruetur, vel non; sed modo cum ageretur de Tito, erat specialis questio de circumcisione, quam ego dicebam non debere seruari. Vnde si permissemus circumcidi, cum egomet diffinivissem questionem, fuisset factum in contrarium, nec licebat ultra de hoc mouere questionem, vel facere difficultatem, utpote iam determinatam.* Conviene distinguir tiempos, ocasiones, y lugares, dize Santo Tomas, respondiendo al argumeneo en nombre, y voz de San Pablo. Quando yo permiti que se circuncidasse Timoteo era opinable la materia de la obervancia de las ceremonias legales, y estava indifferente la circuncision sobre el guardarse, o no guardarse, y toda via no avia llegado la ocasion de que esta question se tratasse para definirse, y assi permiti que se circuncidasse el Discipulo mio, por razones que tuue, aunque yo seguia la opinion contraria. Y la razon que San Pablo tuuo, fue el euitar escandalos, como Rabano, y Lyra dizen, y segun Crictano, *ad non reddendum se exosum iudeis tanquam violatores legis*, para no hazerle aborrecible a aquellos que deseaua convertir con su predicacion. Pero agora (profigue) que he venido a Ierusalen a tratar con la Cabeça de la Iglesia esta question, no quiero que Tito se circuncide; porque como yo lleuo por opinion, que la circuncision no ha de guardarse, si quando la impugno la consintiesse, seria obrar contra mi en esta materia, y no auria que controuertir sobre cosa determinada por mi mesmo. De suerte, que segun Santo Tomas explica, San Pablo, que lleuua por opinion, que la circuncision no le auia de obervar, quando subió a Ierusalen a tratar con la Cabeça de la Iglesia la question, para que se definiesse, no permitio que vn Discipulo suyo se circuncidasse, porque alli le hallaua en lugar, y tiempo, donde, sin que se siguiessen inconvenientes, podia, y denia dar a entender su opinion, y seria sentenciar contra si mesmo el dar lugar a que vn Discipulo suyo se circuncidasse; pero fuera de Ierusalen depuso la opinion propria, y se conformó con la agena, por euitar escandalos, y por no hazerle aborrecible, quando para ser bien oydo necesitaua de hazerle amable.

Esta es doctrina del Doctor Angelico; ajustense a ella los que tienen jurado su defensa, y siguen la opinion afirmatiua contraria a la Preservacion de la Virgen. Guardense para Roma, que es la Ierusalen de la Ley de Gracia, y en ella, quando se contruierta la question para definirse, podrán dezir su parecer libremente; podrán no dezir: *Sin peccado original*; y podrán dezir lo que gustaren, sin riesgo de que se sigan inconvenientes. Pero en España, donde no se trata de definir esta question, estando, como está, por determinar, o definir toda via, y donde todos tienen entrañada en los coraçones la Preservacion de la Virgen, me parece, que será dictamen acertado deponer la opinion propria, conformarse con la agena, y circuncidar este silencio, para euitar escandalos, y para no hazerle aborrecibles, los que para ser bien oydos en los Pulpitos, cumpliendo con su instituto, necesitan de hazerle amables.

Esto siento, sujetandome a toda correccion. Guarde Dios a V. m. &c.

Fr. Iuan de Ribas.

B. L. M. de V. m.

Fr. Iuan de Ribas.

Queda dandose a la estampa vn sermón del mismo Autor, que predicó en Cordoua en siete de Março, día de Santo Tomas de Aquino, en que ajustó al Breue de N. Santísimo Padre Alexandro Septimo la doctrina, y vida del Santo.